

más graves del Estado, se llamaron *senado-consultos*; el número de senadores varió de 300 á 500 y eran elegidos por los Cónsules primero y después por los censores de entre los antiguos magistrados curules. Los magistrados se dividían en *majores* y *minores*, unos tenían la dignidad de la silla curul (curules) y otros no; unos tenían los auspicios y otros no; unos tenían el *imperium* ó supremo poder recibido del pueblo y otros sólo la *autoritas* (distinción que no han podido precisar los autores); casi todos recibían su poder del pueblo, dividiéndose en ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios eran los Cónsules [antes llamados Pretores] en número de 2 elegidos por un año por las centurias; eran los jefes del Ejército, los que desempeñaban parte del poder ejecutivo y ejercieron, antes de la creación de los pretores, la administración de la justicia. El Pretor encargado de administrar justicia en Roma (*prætor urbanus*) á los ciudadanos, pues los extranjeros debían valerse de un patrón ciudadano para poder litigar, y como la afluencia de extranjeros hizo embarazoso este procedimiento, se creó en 507 un Pretor *peregrinus* para los extranjeros; las nuevas conquistas dieron lugar á la creación de nuevos Pretores para las provincias, los que llegaron al número de 10 y bajo el Imperio á 18, decidiendo la suerte á quien debía corresponder determinada provincia. Los censores eran dos y recibían su poder de una ley *centuriata* y eran elegidos por 18 meses. Los ediles curules elegidos por los comicios tribunados, en número de dos, tenían á su cargo las funciones de policía y eran los acusadores en causas capitales. Los cuestores ó administradores de la hacienda pública, nombrados al principio por los Reyes y Cónsules, fueron después nombrados por

los comicios tribunados, su número fué aumentándose progresivamente hasta llegar á 40, dos de los cuales funcionaban en Roma y los demás en las provincias. También se llamaban *quæstores* á los funcionarios encargados por el pueblo ó por el Senado de la instrucción y fallo de un proceso por crimen extraordinario; pero después de la institución de las *quæstiones perpetuæ*, el presidente de estos tribunales se llamó *questor*. Todos estos magistrados ejercían jurisdicción en los negocios para los que habían sido creados y para los que recibían el poder del pueblo; pero no tenían más jurisdicción que la relativa al ramo de su creación y en ese ramo era por lo regular absoluto su poder, dependiendo del equilibrio de todos esos poderes, de la *ponderación* de ellos, como se ha dicho, la conservación de las libertades y derechos individuales. Casi todos los magistrados tenían el derecho de imponer multas y apremios, según la ley *Atenia Tarpeia*.

154. Como magistrados extraordinarios existían los *quæstores perduellionis* y *parricidii* (de crímenes contra el Estado y homicidio de pariente), pues no existiendo probablemente derecho penal en los primeros tiempos [1] de Roma, cuando se cometía un crimen alarmante, se nombraban por el pueblo dos

(1) Aunque ya en las doce tablas existían penas para ciertos delitos, como envenenamiento, incendio, encantamiento y hurto, siendo este último considerado como delito civil. En la época de Cicerón había ocho *quæstiones* ó tribunales permanentes: el primero fué creado por la ley Calpurnia de *repetundis* [concuación] en 605; después siguieron los *quæstio de Majestate* [traición], de *peculatu, ambitu* [soborno en las elecciones], de *sicariis* [asesinato], de *veneficiis* [envenenamiento], de *vi* [violencia pública], de *falso* [falsedades]. Cuando no había una *quæstio* para un delito la acusación se hacía ante los comicios.

ciudadanos *duoviri* que formaban el proceso y acusaban ante el pueblo que dictaba el fallo; estos *duoviri* se llamaban *quæstores* ó *quæsitores*; y aunque algunas veces se les facultaba para fallar, era siempre con apelación al pueblo, *provocatio ad populum*. Cuando se imponía la pena de muerte, se encargaba su ejecución á los esclavos ó á los lictores, ó consagraban al criminal á los Dioses, *sacer esto*, lo que ponía su vida á merced de todo el mundo (proscripción). Como los juicios privados ó civiles no fueron al principio intervenidos por el poder público, sino para evitar el escándalo de la disputa que podría degenerar en motín, era necesaria la sumisión voluntaria de las partes á un juez, sumisión que se garantizaba por medio del *sacramentum*, apuesta ó multa depositada bajo la garantía de los dioses. Ese juez era el primer pasante, ante quien por medio de la rígida fórmula del *sacramentum (legis actio)* se seguía la disputa; pero pronto la multiplicidad de litigios hizo sentir la necesidad de crear tribunales permanentes que se llamaron *centumviri* y *decemviri stilitibus iudicandis*, que funcionaban bajo la presidencia del Rey al principio, y después bajo la de los Cónsules y Pretores. Estos tribunales á su turno carecían de conocimientos jurídicos; por esto la ley de las doce tablas había permitido á los litigantes someter á árbitros determinadas cuestiones, y este modo de proceder [*legis actio per iudicis postulationem*] se generalizó, quedando dividido todo litigio en dos partes: la fórmula intentada ante el pretor y el procedimiento ante los árbitros. Estas nuevas formas de enjuiciamiento hicieron que el tribunal de los decenviros fuera absorbido en el de las centumviros, el que á su turno desapareció, ignorándose en qué época y aun

el alcance de su jurisdicción primitiva, y sólo se sabe que bajo el Emperador Alejandro Severo el juriscónsulto Paulo escribió un tratado sobre ese tribunal, y que su memoria se había perdido en la época de Justiniano. De todos modos, el hecho cierto es que para los romanos la jurisdicción en negocios civiles provenía de la sumisión de las partes y que muchos actos que en nuestras modernas ideas son delitos, eran considerados por el derecho romano como simples responsabilidades civiles.

155. Otras magistraturas extraordinarias eran el *intexex* de que ya hemos hablado y la Dictadura (1) que solo podía durar 6 meses, que subordinaba á su poder todas las otras magistraturas ó las suspendía, que fue introducida el año 253 para proveer á la defensa nacional, cuyo personal era nombrado en virtud de un senado consulto y recibía el imperio por una ley curiada y que desde la mitad del siglo VI hasta Sila no vuelve á aparecer, disputándose por los autores si había ó no apelación al pueblo contra las decisiones de un Dictador. Una ley de Marco Aurelio abolió esa institución, y ya desde antes, cuando había algún peligro que conjurar, el Senado confería poderes extraordinarios á los Consules: *caveant consules ne quid respublica detrimentum capiat*.

156. Los tribunos cuyo origen y crecimiento en funciones hemos indicado ya, no fueron al principio verdaderos magistrados, sino defensores del pueblo; pero á medida que la plebe obtuvo mayor influencia política, el poder de los tribunos creció y aun superó

(1) Notese que ecepto la dictadura, todas las magistraturas verdaderas estaban siempre desempeñadas por pluralidad de individuos, *colegas*.

á las demas magistraturas. Ellos, en número de 10 formaban un colegio, convocaban y presidian las asambleas legislativas y judiciales por tribus y las elecciones de los magistrados plebeyos; ellos hacian castigar en dichas asambleas los crímenes no previstos en la ley de las doce tablas; ellos llegaron á tener el derecho de convocar al Senado, de asistir á sus sesiones y presentarle proposiciones; eran inviolables, aunque hay ejemplos de haber sido acusados ante los comicios; tenían el derecho de veto ó intercesión; su jurisdicción tan imponente no la ejercían sino en Roma y sus suburbios; eran nombrados en los comicios por tribus y debian pertenecer á la clase plebeya; estaban obligados bajo pena á proveer de remplazo á sus colegas salientes. (1)

(1) Existian pequeños dignatarios ó empleados de poca importancia en el desenvolvimiento de las instituciones políticas ó judiciales. *Los tresviri monetales* destinados á la fabricación de moneda; los *tresviri capitales* encargados por la ley Papiriaen 465; para ejercer ciertas atribuciones de policia judicial; los *tribuni erarii* encargados del cobro de impuestos; los *escribix* ó *librarii* los *lictiores*, *lictiores*, *procanes*, *accensi*, el *carnifex* (verdugo), los *servi pubiici* [esclavos] y otros agentes ó empleados de los mismos magistrados.



XIV

EL DERECHO ROMANO

DESDE LA SUMISION DE ITALIA

HASTA EL FIN DE LA REPÚBLICA.

156. Las conquistas de Sicilia y Cerdeña primero, después de sometida la Italia, y las que se realizaron por la gigantesca lucha con Cartago, modificaron muy poco la constitución política de Roma; pero presentaron problemas sociales de gran trascendencia y prepararon el advenimiento del Cesarismo.

157. Esa guerra, sin embargo, introdujo un cambio que daba á la plebe grande importancia, pero que por falta de un sistema representativo hacia imposible un gobierno democrático. En 241 se aumentó el número de tribus á 35, entrando á formar parte de ellas las municipalidades italianas admitidas á la ciudadanía, resultando que cada tribu se formaba de poblaciones distintas; y como estas se dividieron en 70 centurias, segun la clasificación del impuesto, y las 18 centurias de los caballeros quedaron fijas, así como las 5 que no estaban comprendidas en las clases contribuyentes, sucedió que dominaba en los comicios la tercera clase, formándose una demagogía atrevida y belicosa.

158. Respecto de la constitución de los pueblos conquistados, la política romana siguió un sistema